



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 004-2017-GR/PEMS-GE-OAJ

VISTOS:

E Oficio N° 001-2017-GR/PEMS-C el 11 de enero del 2017 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 042-2016-GR/AUTODEMA y el informe técnico legal del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de diciembre del 2016, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 042-2016-GR/AUTODEMA-1, para la contratación del Servicio "Contratación del Servicio de Internet Dedicado con Seguridad Gestionada para las Aplicaciones de los Sistemas".

Que, según la ficha de SEACE y cronograma establecido en las bases del procedimiento de selección, se desarrolló conforme establece la Ley, se registraron dos participantes: AMERICA MÓVIL PERU S.A.C y EDDAS HOLDING GROUP S.A.C, no habiendo consultas y observaciones motivo por el cual se realizó la integración de las bases, quedando como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Que, el 23 de diciembre del 2016, se registró en el SEACE la adjudicación de Buena Pro, al postor EDDAS HOLDING GROUP S.A.C,

Que, el 27 de diciembre del 2016, el postor AMERICA MÓVIL PERU S.A.C, solicita el acceso al expediente de contratación.

El 30 de diciembre del 2016, el postor AMERICA MÓVIL PERU S.A.C, presenta la solicitud de Recurso de Apelación en contra del otorgamiento de la buena pro, respecto del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 42-2016-GR/AUTODEMA-1, para la contratación del Servicio "Contratación del Servicio de Internet Dedicado con Seguridad Gestionada para las Aplicaciones de Los Sistemas", bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

Que, con fecha 03 de enero del 2017 subsana la documentación requerida según el artículo 99 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, requisitos de admisibilidad, sustentando su recurso de apelación en el sentido que la empresa EDDAS HOLDING GROUP S.A.C, no cumpliría con el requerimiento mínimo de ser miembro de NAP PERU, por lo cual se solicita la nulidad del acto administrativo de la Buena Pro.

Que, con fecha 06 de enero del 2017, el Comité comunica al postor EDDAS HOLDING GROUP S.A.C, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor AMERICA MÓVIL PERU S.A.C, indicándole así mismo se haga el descargo necesario.

Que, con fecha 10 de enero del 2017 la empresa EDDAS HOLDING GROUP S.A.C. absuelve traslado sobre el recurso de apelación presentado por AMERICA MÓVIL S.A.C., informando en su escrito que su representada cumplió con presentar todos los documentos de presentación obligatoria que le corresponden según el numeral 2.2.1 de la Bases integradas lo cual puede ser corroborado con la verificación de la propuesta alcanzada por dicha empresa.





Que conforme la revisión del expediente durante la etapa de evaluación y calificación de la oferta presentada por EDDAS HOLDING GROUP S.A.C, se tiene los documentos de presentación obligatoria solicitados en las bases, los cuales fueron presentados correctamente, siendo que en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3), el postor se compromete a cumplir las condiciones existentes en los términos de referencia que se indican.

Que, conforme el alegato de la empresa AMERICA MÓVIL PERU S.A.C, que señala que EDDAS HOLDING GROUP S.A.C, no cumple con lo establecido en los términos de referencia respecto a la presentación de la documentación exigida en los términos de referencia, por lo cual se solicita la nulidad del acto administrativo de la Buena Pro.

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley de Contrataciones, la referida potestad es indelegable.

Que, de la revisión del expediente, se puede apreciar que existe un error en las Bases Integradas al haber consignado en el CAPITULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES que señala: "...Para sustentar ente punto deberá presentar una declaración jurada y en la oferta técnica se deberá adjuntar la captura de pantalla del NAP donde se muestre que el tipo de interface es Ethernet con un ancho de banda mayor a 7gbps" y de la revisión del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN en el punto 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, en ningún ítem contempla la presentación del documento señalado en los términos de referencia, generando error y confusión al momento de las presentaciones de los documentos por parte de los postores. Por lo que al contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, al no contar con bases claras que permitan una libre concurrencia y transparencia en el presente proceso de selección, corresponde la declaración de nulidad retrotrayendo el proceso hasta la elaboración de las bases que tenga como finalidad sanear el presente proceso de selección.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2016-GR/GR del 27 de noviembre del 2015.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación presentado por el postor AMERICA MÓVIL PERU S.A.C contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro otorgado a la empresa EDDAS HOLDING GROUP S.A.C., declarándose la Nulidad del Acta de la Buena Pro otorgada de la Adjudicación Simplificada 042-2016-GRA-AUTODEMA-1, para la contratación del Servicio "Contratación del Servicio de Internet Dedicado con Seguridad Gestionada para las Aplicaciones de los Sistemas".

ARTICULO 2.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Adjudicación Simplificada 042-2016-GRA-AUTODEMA-1, para la contratación del Servicio "Contratación del Servicio de Internet Dedicado con Seguridad Gestionada para las Aplicaciones de los Sistemas", hasta la elaboración de las bases, conforme a los considerando expuestos.

ARTICULO 3°.- Devolver la garantía presentada por la empresa impugnante para la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

ARTICULO 4.- Disponer que de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO 5°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los **DIESEISEIS** (16) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

Doc: 332844

Ex: 194832